

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETO NÚMERO****DE 2024**

Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con la reglamentación del Servicio Social en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de que trata la Ley 2221 de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 2221 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política, señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho y un servicio público que tiene una función social que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Esta norma dispone que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, así como en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Finalmente, esta disposición establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final). Uno de sus ejes temáticos es la Reforma Rural Integral (en adelante RRI) que busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural y de esa manera, contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 1.2.2 del Acuerdo Final, la transformación estructural del campo deberá cobijar la totalidad de las zonas rurales del país. Sin embargo, se convino priorizar las zonas más necesitadas y urgentes con base en los siguientes criterios: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del

Continuación del Decreto *"Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con la reglamentación del Servicio Social en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de que trata la Ley 2221 de 2022"*

conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ley 893 de 2017, en concordancia con el punto 1.2 del Acuerdo Final, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, los PDET se desarrollarán en 170 municipios agrupados en 16 subregiones, los cuales, según el artículo 4 de la misma norma y en concordancia con el punto 1.2.3 del Acuerdo Final, se instrumentalizan a través de los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR, (en adelante PATR), construidos de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas que contienen como mínimo un diagnóstico elaborado por las comunidades que identifique las necesidades, una visión del territorio, un enfoque territorial, diferencial, reparador y de género.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el Gobierno Nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.

Que mediante el Decreto 2366 de 2015 modificado por el Decreto 1223 de 2020, se dispone la estructura y funciones de la Agencia de Renovación del Territorio, entidad creada para coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales priorizadas en el marco del Acuerdo de Paz para transformar los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, la debilidad institucional y la presencia de cultivos de uso ilícito, denominados municipios PDET.

Que la Ley 2221 de 2022 creó el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro, con los objetivos de mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y entidades sin ánimo de lucro, promover el talento humano joven, propiciar espacios para fortalecer las capacidades personales y profesionales de los estudiantes, incentivar la investigación académica, contribuir a la construcción de la paz en municipios en los que se desarrollen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Que el artículo 12 de la Ley 2221 de 2022 dispuso que el Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social PDET.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, establece en su artículo 4 como eje transversal la Paz Total, entendida como una apuesta participativa, amplia,

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con la reglamentación del Servicio Social en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de que trata la Ley 2221 de 2022"

incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, la cual incluye la transformación de los territorios y la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el Capítulo 10, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia en lo relacionado con la reglamentación del Servicio Social PDET, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 10

SERVICIO SOCIAL PDET

Artículo 2.3.2.10.1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Servicio Social PDET, en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2221 de 2022.

Artículo 2.3.2.10.2. Definiciones. Para efectos del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Programa: Es el conjunto organizado de proyectos o servicios, orientado a la consecución de un objetivo común (puede estar definido por un ámbito territorial, funcional, grupo-meta, sectorial). Su formulación implica una visión más global para la solución de los problemas y por lo general está orientado por un ámbito sectorial, aunque también puede tener un carácter territorial, según lo dispuesto en el [Manual de formulación de proyectos de cooperación internacional APC-Colombia, P9](#)

2. Proyecto: Es el conjunto de acciones interrelacionadas y coordinadas, asignadas a instancias, limitadas en cuanto a tiempo, región, sector, grupos-meta, presupuesto, con el fin de alcanzar un conjunto de objetivos, determinados previamente de forma precisa y objetivamente verificables posteriormente. Según lo dispuesto en el [Manual de formulación de proyectos de cooperación internacional APC-Colombia, P9](#)

3. Plaza de práctica laboral: vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3546 de 2018, modificada parcialmente por la [Resolución](#)

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con la reglamentación del Servicio Social en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de que trata la Ley 2221 de 2022"

~~3546 de 2018, modificada parcialmente por la~~ [Resolución 623 de 2020, proferida por el Ministerio del Trabajo.](#) Y aquellas que modifique, adicionen y/o sustituyan.

Artículo 2.3.2.10.3. Finalidad. El Servicio Social PDET tiene como finalidad promover el talento humano joven para contribuir a la construcción de paz y el desarrollo de las zonas priorizadas como municipios PDET, con el objetivo de mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados a la población por el sector público, sector privado y entidades sin ánimo de lucro, contribuir a la construcción de la paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado, fortalecer las capacidades personales y profesionales de los estudiantes e incentivar la investigación académica social al interior de dichos territorios.

Artículo 2.3.2.10.4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este decreto aplicarán a los estudiantes de programas de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional, que opten de manera voluntaria y por única vez, prestar el Servicio Social PDET como requisito de grado, en las entidades públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro que se encuentren o desarrollen acciones en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, según lo establecido el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 2.3.2.10.5. Operación del Servicio Social PDET. La implementación del Servicio Social PDET, se desarrollará a través de un manual operativo elaborado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, atendiendo como mínimo las etapas de que trata el artículo 7 de la Ley 2221 de 2022. Este manual deberá ser adoptado dentro de los seis (6) meses siguientes a entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 2.3.2.10.6. Comité Técnico Operativo del Servicio Social PDET. Créase el Comité Técnico Operativo para la implementación, acompañamiento y seguimiento del Servicio Social PDET, cuyo reglamento será definido en el manual operativo del programa, el cual estará conformado por:

1. El (la) Viceministro (a) de Educación Superior del Ministerio de Educación.
2. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de la Función Pública.
3. El (la) Director (a) de la Unidad de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, quien lo presidirá.
4. El (la) Director (a) de la Agencia de Renovación del Territorio.
5. El (la) Director (a) del ICETEX.

Parágrafo 1. El Comité Técnico del Servicio Social PDET, se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, este será convocado por la Secretaría Técnica la cual será ejercida por la Agencia de Renovación del Territorio.

Parágrafo 2. A las sesiones del Comité Técnico del Servicio Social PDET se podrá invitar a otras entidades públicas del orden nacional o territorial, el Subsistema de Participación Juvenil, así como a la academia y a organizaciones sociales, con trayectoria en derechos humanos, educación y paz, con voz, pero sin voto y su participación será ad-honorem.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con la reglamentación del Servicio Social en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de que trata la Ley 2221 de 2022"

Parágrafo 3. La participación en el Comité Técnico del Servicio Social PDET podrá ser delegada en personas con capacidad para la toma de decisiones.

Artículo 2.3.2.10.7. Funciones del Comité Técnico del Servicio Social para la Paz. Son funciones del Comité Técnico para la implementación del Servicio Social PDET, las siguientes:

1. Diseñar y poner en marcha el manual operativo del programa.
2. Coordinar las diversas actividades del programa.
3. Garantizar la adecuada implementación del Servicio Social PDET.
4. Realizar el seguimiento y evaluación al programa de Servicio Social PDET.
5. Promover la participación de la ciudadanía juvenil en lo relacionado con el Servicio Social PDET.
6. Generar lineamientos para la estrategia de divulgación del programa.
7. Elaborar su propio reglamento.

Artículo 2.3.2.10.8. Condiciones para la aprobación de proyectos, plazas y/o programas a suplir con el Servicio Social PDET. Los proyectos, plazas y/o programas a suplir con el Servicio Social PDET deberán ubicarse o desarrollar acciones en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET y dar respuesta por lo menos a una de las siguientes condiciones:

1. Vincularse o aportar a la implementación y ejecución de iniciativas o proyectos enmarcados en los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR o,
2. Aportar al fortalecimiento de capacidades comunitarias, institucionales y al cierre de brechas en los municipios PDET.

Parágrafo. La Agencia de Renovación del Territorio, realizará acompañamiento técnico para el diseño de los proyectos y/o programas relacionados con el cumplimiento de las dos condiciones previamente establecidas a las Instituciones de Educación Superior (IES), y de las estrategias para la identificación de plazas cuando lo requieran.

Artículo 2.3.2.10.9. Afiliación, cotización y cobertura al Sistema de Riesgos Laborales. Los parámetros para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes se especificarán en el Manual operativo del SS- PDET, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 2221 de 2022.

Parágrafo. Los aspectos no previstos en el presente artículo se regirán por las normas generales del Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 2.3.2.10.10. Financiación Servicio Social PDET. La operación e implementación del Servicio Social PDET podrá ser financiado, con cargo a las siguientes fuentes de financiación:

1. Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación (PGN).
2. Los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), caso en el cual se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2056 de 2020 en lo relacionado con: i)

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con la reglamentación del Servicio Social en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de que trata la Ley 2221 de 2022"

el ciclo de proyectos de inversión, ii) la ejecución presupuestal y financiera y, iii) demás lineamientos establecidos por esta norma y sus reglamentaciones.

3. Apropriaciones de los presupuestos de las entidades territoriales que destinen para tal fin con cargo a sus recursos propios, transferencias del nivel nacional o rentas cedidas, en el marco de su autonomía.
4. Recursos de empresas privadas que operen en municipios PDET como parte de un proyecto de inversión presentado a través del Mecanismo de Obras por Impuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 8 de la Ley 2221 de 2022.
5. Donaciones de personas naturales o jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras.
6. Recursos de cooperación internacional derivados de acuerdos de cooperación suscritos para tal fin.

Parágrafo. En todos los casos anteriores se aplicarán las competencias, normas, procedimientos, autorizaciones y criterios que rigen el acceso a los recursos de cada fuente de financiación.

Artículo 2.3.2.10.11. Incentivos. Los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, podrán acceder a los siguientes incentivos:

1. Experiencia laboral. La prestación del Servicio Social PDET será acreditable como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 616 de 2021, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa.

2. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas. El haber prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la lista de elegibles en concursos de entidades públicas, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 11 de la Ley 2221 de 2022.

3. Créditos Educativos. La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, determinará y reglamentará el porcentaje de intereses a condonar en los créditos educativos otorgados con recursos propios, de los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET en los términos señalados en el presente decreto; por lo que, acorde con la disponibilidad de recursos mencionada, se buscará condonar hasta el 100% de los intereses corrientes generados durante la etapa de estudios en los créditos educativos.

Este incentivo será aplicable para los estudiantes con crédito educativo vigente al momento de realizar el Servicio Social PDET y para aquellos que posteriormente soliciten crédito para realizar estudios de posgrado. Se encuentra sujeto a la disponibilidad de recursos, tendrá como fuentes principales de financiación las relacionadas en el artículo 2.3.2.10.9. del presente decreto, y los recursos serán trasladados al ICETEX dependiendo de la fuente de financiación, competencias,

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con la reglamentación del Servicio Social en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de que trata la Ley 2221 de 2022"

normas, procedimientos, autorizaciones y criterios que le apliquen. Adicionalmente, el ICETEX podrá destinar recursos propios mediante autorización expresa de la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Este incentivo será aplicable para los estudiantes con crédito educativo vigente al momento de realizar el Servicio Social PDET o para aquellos que posteriormente soliciten crédito para realizar estudios de posgrado. En todo caso, este incentivo solamente será aplicado a un (1) crédito educativo con el ICETEX.

Parágrafo 2. Los constituyentes de fondos y/o alianzas con el ICETEX podrán implementar el incentivo de que trata este artículo mediante autorización expedida por la Junta Administradora respectiva.

Parágrafo 3. Para acceder a este incentivo, los estudiantes deberán ser seleccionados de conformidad con lo señalado en el manual operativo, y deberán haber culminado la prestación del Servicio Social PDET, información que será verificada por el ICETEX de acuerdo con la base de datos que sea suministrada por la Secretaría Técnica del comité para este efecto.

Parágrafo 4. El ICETEX tendrá hasta doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para implementar todas las actividades que le permitan aplicación del incentivo según la disponibilidad de recursos propios de ICETEX, incluida la expedición de la normativa interna que se requiera.

Artículo 2.3.2.10.12. Red del Servicio Social PDET. La Red Servicio Social PDET es una organización integrada por estudiantes de cualquier programa de educación superior que hayan prestado o se encuentren prestando el Servicio Social PDET, la cual busca articular acciones y esfuerzos entre estudiantes para el fortalecimiento del Servicio Social PDET con el fin de contribuir al desarrollo de los territorios PDET, en los términos del artículo 14 de la Ley 2221 de 2022.

La Agencia de Renovación del Territorio convocará a los estudiantes para concertar los parámetros de construcción y funcionamiento de la Red del Servicio Social PDET y de manera semestral presentará informe de avances y resultados al Comité Técnico Operativo del programa.

Parágrafo. La participación en la Red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.

Artículo 2.3.2.10.13. Seguimiento del Servicio Social PDET. De manera anual, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz o aquella que haga sus veces presentará un informe de seguimiento y evaluación de los resultados del programa ante las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado del Congreso de la República.

La evaluación será publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, tal y como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2221 de 2022.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con la reglamentación del Servicio Social en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de que trata la Ley 2221 de 2022"

Parágrafo. La estructura del seguimiento será definida en el Manual Operativo del Servicio Social PDET.

Artículo 2.3.2.10.14 Publicidad y difusión del Servicio Social PDET. El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Agencia de Renovación del Territorio, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), realizarán la divulgación amplia y masiva del Servicio Social PDET apoyados en sus oficinas y/o equipos de comunicaciones".

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación, adiciona el Capítulo 10 al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro de Educación,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

LAURA CAMILA SARABIA TORRES

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con la reglamentación del Servicio Social en los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de que trata la Ley 2221 de 2022"

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA